



## INFORME SECRETARIAL:

San Juan del Cesar, La Guajira, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, el cual fue remitido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira (hoy Juzgado Primero Penal del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira), el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Sírvase de proveer.

**PIEDAD ROCÍO DÍAZ DAZA**  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**ASUNTO:** AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA.  
**PROCESO:** VERBAL – MAYOR CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** METLIFE COLOMBIA SEGURO DE VIDA.  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

#### **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede esta judicatura a decidir sobre el conocimiento del presente proceso conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. De igual manera, esta agencia judicial se pronunciará de manera oficiosa sobre la continuación del presente asunto.

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGURO DE VIDA.  
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

## II. ANTECEDENTES

El Juzgado Cognoscente de la época (Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira) mediante providencia del siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), resolvió admitir la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – REINVINDICATORIO, instaurada por METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA, contra el señor JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.

Posteriormente, la parte demandante declaró fallidos los intentos de hacer comparecer al demandado a través de citación personal, pues manifiesto desconocer su lugar de residencia y lugar de trabajo, en razón a ello, solicitó su emplazamiento, el cual el Juez cognoscente accedió a ello.

Una vez surtido los emplazamientos de rigor y designado como curador ad-litem al Dr. JOSE ALBERTO ARMENTA, se procedió a fijar en varias ocasiones fechas para llevar a cabo audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del C.G.P. sin haberse podido realizar hasta la fecha.

Por último, mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, este Despacho Judicial fue transformado según lo dispuesto por el artículo 34, pasando de ser Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar a Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento En Asuntos Laborales San Juan Del Cesar, La Guajira. En virtud de lo anterior, en los artículos 65 y 66 del Acuerdo No. PCSJA22-12028 se ordenó la remisión de los expedientes entre los juzgados transformados, dando como resultado el conocimiento del mismo a este despacho.

## III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, con el fin de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso, de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA22-1202-8 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

**SEGUNDO: FIJESE** el día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial

PROCESO: VERBAL – MAYOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: METLIFE COLOMBIA SEGURO DE VIDA.  
DEMANDADO: JORGE LUIS MENDOZA GARCIA.  
RADICADO: 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

prevista en el artículo 372 del C.G del P., la cual se realizará de manera virtual de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Ley 2213 de 2022.

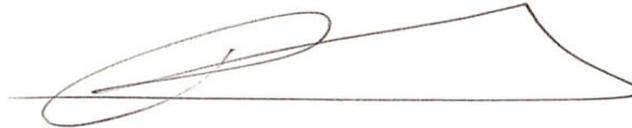
**TERCERO:** Por secretaría se hará llegar la respectiva invitación tanto a las partes, como a sus apoderados, peritos y testigos en caso de haberse solicitado.

Se le advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General. Proceso.

**CUARTO: NOTIFICAR** a las partes de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT